

## APRUEBAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA DETERMINAR EL MONTO DE PERCEPCIÓN DE IGV EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SENSIBLES AL FRAUDE

Con fecha 17 de junio de 2020, mediante el **Decreto Supremo N° 151-2020-EF**, se aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV) tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.

La presente norma establece lo siguiente:

- **Relación de subpartidas nacionales:**

Se aprueba la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley N° 29173, la cual se detalla en el [Anexo](#) del presente decreto supremo.

Asimismo, se dispone que, en el caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el citado Anexo, se consideran aquellas que correspondan según la adecuación que realice la SUNAT.

Esta relación comprende bienes, tales como tejidos de algodón, textiles con poliuretano y materias textiles de diversas composiciones, abrigos, capas, cazadoras y artículos similares de punto para mujeres o niñas; ropa de cama, entre otros.

- **Metodología para la determinación del valor FOB referencial**

El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173 se determina a nivel de subpartida nacional, calculando la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituye el valor FOB referencial de dicha subpartida. Dicho cálculo se efectúa en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo a la información disponible.

- **Relación de montos fijos**

Se aprueba la relación de los montos fijos a que se refiere el párrafo anterior, los que se detallan en el [Anexo](#) del presente decreto supremo.

Para mayores detalles de la Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)